

Av. Nicolás de Pirola N° 957 of 403
9557
Lima.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 208 -2010-MDL/GM
Carta Externa N° 4469-2010
Lince, 22 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por el administrado Artemio Cruz Olarte; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09.Nov.2010, el administrado Artemio Cruz Olarte, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 140-2010-MDL-OAF-URH de fecha 04.Nov.2010.

Que, el administrado impugnante refiere que en el Quinto Considerando de la Carta mencionada se señala que ha transcurrido 4 años, por lo que las acciones por derechos derivados de la relación laboral han prescrito.

Que, asimismo refiere el administrado impugnante que dicha fundamentación carece de asidero legal, ya que la norma aludida se expidió como resarcimiento a los servidores que como el petitioner fue cesado por la causal de excedencia, siendo el caso que el Poder Judicial en el año 2007 creó los Juzgados Especiales Transitorios con Sede en Jesús María, que son competentes para conocer esta causa, por lo que impugna a fin de que agotar la vía administrativa y poder ejercitar su derecho con arreglo a ley.

Que, revisados los antecedentes, se puede establecer que el administrado impugnante solicita la adecuación de sus beneficios sociales, teniendo como sustento legal lo dispuesto en la segunda disposición de la Ley N° 27803 y el Decreto Legislativo N° 650, es decir tomando como base de cálculo su última remuneración percibida.

Que, con relación a lo expuesto por el administrado impugnante en el sentido de que en lo que respecta a la prescripción a que se hace alusión, cabe señalar que la Ley N° 27803 se promulgó en el año 2002 y los Juzgados Transitorios Especiales funcionan desde finales del año 2007, por lo que considera que en el presente caso no ha operado la prescripción, por lo que impugna a fin de que agotar la vía administrativa y poder ejercitar su derecho con arreglo a ley.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27803 "Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, cuyos beneficios sociales no les hubieran sido abonados o hubieran sido liquidados en forma diminuta, podrán acudir al Poder Judicial para que se le abone lo que conforme a Ley corresponda". A su vez el Reglamento de la acotada ley aprobado mediante D.S. N° 014-2002-TR establece en su artículo 31° precisa "La interposición de demandas de revisión de beneficios sociales no afecta las disposiciones legales sobre prescripción".

Que, asimismo es de apreciarse lo establecido en el artículo 12° del D.S. N° 013-2007-TR que preceptúa: "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27803, el plazo de prescripción de los derechos laborales conforme a la Ley N° 27321 de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, se computa desde la fecha de publicación del último listado efectuado por Resolución Suprema N° 034-2004-TR".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ²⁰⁸ -2010-MDL/GM
Carta Externa N° 4469-2010
Lince, 22 NOV 2010.

Que, a su vez, la Ley N° 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, según lo informado mediante Informe N° 835-2010-MDL-OAF/URH de fecha 28.Oct.2010, se da cuenta que el administrado impugnante fue inscrito en el RNTCI conforme a la R.S. N° 034-2004-TR publicada el 01.Oct.2004 y estando a lo dispuesto en el D.S. N° 013-2007-TR el plazo de prescripción se computa a partir del 02.Oct.2004 hasta el 01.Oct.2008, por lo que en atención a lo expuesto la petición del impugnante resulta ser improcedente por haber prescrito el plazo para reclamar la adecuación de sus beneficios sociales.

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 835-2010-MDL-OAF/URH, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 692-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Artemio Cruz Olarte, contra la Resolución N° 111-2010-MDL-OAF de fecha 14.Set.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Edo. Irene Castro Losada
Gerente Municipal